

LOS MODELOS VICTIMOLÓGICOS*

Hace sólo algunas décadas se empieza a hablar de victimología. Las perspectivas criminológicas se amplían a propósito de la llamada criminología crítica, y es cuando la víctima empieza a revestir importancia en su discurso. Su aceptación, por ende controvertida, crea polémica en cuanto a su naturaleza; ciencia, disciplina o una simple rama de la criminología, son las diferentes posturas. Tomar partido por alguna de ellas, no es, en esta ocasión, nuestra intención; sí por el contrario, evidenciar cómo es que el discurso sobre la víctima, interesa en gran medida a las tres grandes, o al menos más importantes, vertientes de la criminología crítica. Estas suponen, claro está, las perspectivas más recientes de las así entendidas posturas victimológicas.

Sin embargo, es pertinente hablar primero de cuál ha sido el proceso evolutivo de las llamadas ideas penales, cuyo eje principal era la víctima. Recordemos cómo en la etapa de la denominada venganza privada, ésta era la encargada de hacer justicia, lo que seguramente ocasionó venganzas crueles y despiadadas que en mucho superaban a las agresiones recibidas. Esto dio paso —con el devenir del tiempo— al surgimiento de leyes que dieran proporción a las venganzas y se evitaran pleitos interminables entre familias —y por supuesto entre sus descendencias— una de las principales, la Ley del Tali3n, que limitaba las facultades vengativas de la víctima, “dando proporción a la justicia”. El devenir hist3rico pronto marc3 el paso a la creaci3n de medios de composici3n por los cuales el agravio cometido era resarcido a trav3s del pago de una cantidad espec3fica acordada.

Cabe advertir la importancia que se asignaba a la v3ctima desde la antigüedad hasta bien entrado el medievo. Era titular, por así decirlo, de la acci3n y la justicia que ejercía sin miramientos. Era debidamente compensada por el daño irrogado, pudiendo al principio fijar su monto. Después quedará sepultada durante mucho tiempo en el más completo de los olvidos, hasta el advenimiento de la

*Ponencia presentada en el Congreso Nacional de Ciencias Forenses, Colima, Col., noviembre de 1997.

victimología.¹ Estos sistemas funcionaban así, en razón de protección de los directamente agraviados. Posteriormente, al revestir los pueblos características de organización teocrática, todos los problemas se proyectan hacia la divinidad, incluso como eje fundamental de la constitución misma del Estado; la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal.

El surgimiento de las nacientes formas de gobierno, trajo consigo, a su vez, diversos modos de "control" hacia los agresores; formas específicas de infligir castigo con el firme propósito de expiar la culpa. Lapidaciones, muerte en la hoguera y acciones similares, ejecutadas por los representantes de la divinidad en la tierra, fueron característicos durante largo tiempo. Aquí, la víctima ya no jugaba un papel principal, la lesión a ella no importaba tanto como la transgresión al orden social dado por la divinidad. A medida que los Estados adquirieron mayor solidez, comienza a hacerse la distinción entre delitos privados y delitos públicos, según el hecho de que se lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público.

Surgen los tribunales que juzgan en nombre de la colectividad; y para la supuesta salvaguarda de ésta, se imponen penas cada vez más crueles. Así la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la tranquilidad pública, fin que intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causa la frecuente ejecución de las penas. La pena de muerte era común, pero acompañada de formas de agravación espeluznantes; también lo eran las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes y las pecuniarias impuestas en forma de confiscación. En éste —puntualiza Carrancá y Trujillo—, la humanidad agudizó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento. Nacieron los calabozos, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos; la jaula de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el "pilori" rolo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas y la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas.²

1 Neuman, Elías, *Victimología*, México, Cárdenas Distribuidor y Editor, 1992, p. 261.

2 Carrancá y Trujillo, *Derecho penal mexicano*, 4a. ed., México, Porrúa, 1955, t. I, p. 60.

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas, y en general de los sistemas penales. La iglesia dio el primer paso contra la penalidad crudelísima de los antiguos tiempos. Sin embargo, entre las influencias que actuaron con esta finalidad humanitaria, las más cercanas a nuestros días deben buscarse en las ideas que a finales del siglo XVIII dominaron en el mundo de la inteligencia, a las que se les ha dado el nombre de iluminismo. Lo preparan los escritos de Montesquieu, Voltaire, D'Alambert, etcétera, pero la doctrina coincide en señalar muy especialmente a César Bonnesana Marqués de Beccaria quien en su famoso libro *De los Delitos y de las Penas* publicado en 1764, dio luz tímidamente a la reforma penal. Su obra pronto agotó las 32 ediciones con traducción a 22 idiomas diferentes. En esta obra se une la crítica demoledora de los sistemas empleados hasta entonces, a la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios; se propone la certeza contra las atrocidades de las penas; se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; se preconiza la proporcionalidad como punto de mira para la determinación de las sanciones; y entre otras muchas cosas, se propugna por una legalidad de los delitos y de las penas.³

Tan grande fue su eco que pronto se creó un ambiente favorable a la humanización de la legislación criminal, y algunos monarcas, movidos por las influencias de estas ideas, introdujeron serias reformas en las leyes penales. Una marcada preocupación por el criminal empezó a surgir, los sistemas de justicia centran su atención en él, y los estudiosos, encausan sus mejores esfuerzos para entenderlo. La víctima desaparece así del escenario, es dejada de lado por los procesos penales y por los mismos estudiosos. Poco pareció importar su papel protagónico en el evento penal. Así durante décadas, hasta el surgimiento de las ideas victimológicas.

Este problema es palpable si observamos el cuidado y trato que merece el delincuente en las obras de dogmática penal, como en las de criminología y de disciplinas que le convergen. Basta con dar un repaso a la temática de los congresos, jornadas, cursos y simposios, nacionales e internacionales, para advertir con claridad que la víctima no interesa.

³ Villalobos, Ignacio, *Derecho penal mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 1960, pp. 28 y ss.; y Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 27a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 35 y ss.

Este inexplicable olvido, tan reiteradamente señalado a últimas décadas, puede encontrar su explicación en la atracción, que desde siempre, los criminales han ejercido en todos los ámbitos. Todos nos identificamos con el criminal, pero nadie quiere ser víctima. Algunos tratadistas señalan que, en cierto aspecto, el criminal es alguien que se atreve a hacer algo que el no criminal no osaría hacer, pero desearía hacerlo.⁴ Quién no conoce a "Jack el Destripador" y su historia, y sin embargo, quién se acuerda de sus víctimas. Todo mundo sabe quién fue Capone, múltiples películas y series televisivas se han realizado en torno a este personaje, y era un delincuente.

Lo importante aquí es señalar la no identificación con la víctima, nadie desea que lo injurien, lo roben o lo violen. En contraste, el criminal siempre ejerce una extraña atracción, que es palpable sólo si recordamos el gran éxito de la innumerable producción de novelas de crimen, sin olvidar las series policíacas de la televisión.

Es precisamente la preocupación por el acercamiento a las víctimas de los delitos, que el pensamiento victimológico empieza a tomar fuerza. Todos los tratadistas en la materia hablan de ese inexplicable olvido de la víctima y su apartamiento del escenario penal; argumentando que la víctima es pieza fundamental y protagonista indiscutible del fenómeno criminal. Así tenemos cómo Beristáin señala que la víctima es "un convidado de piedra del proceso penal" ya que no juega ningún papel en el mismo.⁵ Puede ser ésta una de las causas del ya mencionado olvido, que ha propiciado una corriente de pensamiento victimológico, vertido ya en una serie considerable de publicaciones y simposios, que empiezan a introducir la temática de forma por demás importante en el saber científico.

Las ideas precursoras de tal disciplina se deben a su vez a Benjamín Mendelshon y Hans von Hentig, quienes desde la década de los cuarenta realizaban algunos trabajos con marcada preocupación por las víctimas de los delitos. Sus clasificaciones victimales acusaban eso precisamente, un marcado interés por el sujeto pasivo del ilícito penal. En la del primero destaca, y resulta innovadora, la forma como otorga responsabilidad a las víctimas, según su participación en el hecho punible; a tal grado, que sostiene que éstas pueden ser las únicas responsables y el agresor debe ser absuelto. Así, desde su enfoque, quien viole a aquella mujer con *look* provocativo que deam-

4 Elías Neuman y Rodríguez Manzanera entre otros.

5 Beristáin, Antonio, *Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología*, Valencia, Edit. Tirat lo Blanch, 1994, p. 230.

bula por calles oscuras y poco concurridas, será absuelto por tener "cero" de responsabilidad, y ella será la única responsable de su condición. *Sui generis* resulta la propuesta del israelí, pues evidente es que no se puede aplicar una sanción *a priori* de un hecho punible, pues es contrario a las directrices marcadas por el derecho penal de nuestra tradición jurídica.

Las posturas victimológicas, atienden principalmente a la mayor o menor amplitud concedida por quienes las estudian. Si en un principio la preocupación principal era sobre las víctimas de los delitos; una postura más actual y, no tan conservadora, propondrá una victimología preocupada también por las víctimas colectivas, familiares y sociales. Partidario de esta postura lo es Elías Neuman, quien en su *Victimología*,⁶ esboza una clasificación innovadora y pretenciosa. Incluye en ella a los niños maltratados y explotados económicamente, que trabajan o son instigados para robar; a los agraviados de la violencia intrafamiliar; la comunidad como víctima de la alta traición, rebelión, sedición, todo tipo de levantamientos y de toda forma de conspiración para derrocar a un gobierno legítimamente constituido; las víctimas por terror subversivo, genocidio, etnocidio, de los llamados delitos de cuello blanco como el fraude bancario o financiero, tráfico internacional de drogas, falsificación de medicamentos, abuso del poder gubernamental, corrupción; y determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal, por deficiencias en la impartición de justicia; y señala asimismo, a las víctimas sociales o del sistema social, dentro de las que engloba a los discapacitados, sumergidos sociales, enfermos, minorías étnicas, raciales y religiosas.⁷ Aunque tales percepciones acerca de la victimología, pueden sucederse cronológicamente por la natural evolución de las ideas y enfoques específicos, es pertinente puntualizar que las primeras no resultan precisamente obsoletas, más bien su actualidad obedece a la perspectiva o corriente de pensamiento desde la cual se observe.

La victimología, como toda disciplina nueva de estudio, no tiene sus límites muy bien señalados aún, y por lo mismo la discusión sobre su naturaleza y concepción es muy variada en el mundo científico. Por tanto, las opiniones vertidas por los tratadistas en cuanto

6 Neuman, Elías, *op. cit.*, pp. 68 y ss.

7 Es pertinente señalar, que Neuman en su obra, aunque estructura perfectamente su clasificación, no entra al análisis específico de cada rubro. Para abordar cada uno en particular, es pertinente consultar obras más específicas, en ese sentido producidas.

a su naturaleza, son diversas; hay quienes la conciben como parte de la criminología y otros la consideran como ciencia autónoma.

El grupo de autores que incluye a la victimología como una rama de la criminología, le niega, por ende, toda autonomía científica. Ellos se refieren en forma exclusiva a las víctimas del crimen. Partidarios de esta postura son Ellenberger, Abranhamson, y Fattah, entre otros, quienes en general la consideran como una parte de la criminología que estudia a las víctimas de los delitos.

En el primer Simposio de Victimología llevada a cabo en Israel en el año 1973, Göppinger señala que en la criminología práctica la significación de la victimología es demasiado pequeña, y en la criminología empírica se estudia al ofensor en todas sus interdependencias, por lo que la constitución e independencia científica de la disciplina llamada victimología, no es pertinente. Afirma que "la victimología representa de hecho un determinado sector del campo total relativamente cerrado de la criminología empírica y, en particular, del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales".⁸

Elías Neuman en su *Victimología*, se une a esta percepción, aunque señala que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la criminología por un lado y de la victimología por el otro, podrán favorecer un cambio de criterio. Y afirma: "resulta particularmente unamunESCO, pero para gran parte de penalistas y algunos criminólogos, la criminología no es ciencia autónoma, con lo cual se crea un laberinto infernal: ¿la victimología podría ser ciencia autónoma de otra que no lo es?".⁹

El grupo de autores que defiende la autonomía de la victimología, señala que la extensión de la misma es notable, pues parten de un objeto de estudio extraordinariamente amplio.

Este grupo lo encabeza Benajamin Mendelshon, cuyo punto de partida señala que

durante siglos, el criminal ha pertenecido únicamente al derecho como una noción abstracta. Es hasta la segunda mitad del siglo pasado, como consecuencia de una revolución de pensamiento, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. En nuestros tiempos la victimología se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva.¹⁰

8 Göppinger, Hans, *Simposium I*, Israel, 1973, citado por Rodríguez Manzanera, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

9 Neuman, Elías, *op. cit.*, p. 40.

Con esta postura, Mendelshon considera a la victimología como ciencia paralela a la criminología, "como una suerte de criminología, pero al revés".¹¹ La victimología se ocupa del criminal, y la victimología tendrá como sujeto de estudio, al factor opuesto de la pareja penal: la víctima.

Posteriormente definirá a la victimología como "la ciencia sobre víctima y victimidad" y afirma que deben abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de "victimología general".¹²

Drapkin también se inclina por dar autonomía a la victimología indicando que el término víctima tiene dos significados, uno religioso y otro común, este último hace referencia a la persona que sufre, es lesionada, o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables. "Victimología básicamente hace referencia al estudio de la víctima, y es precisamente esta definición plural la que crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista diferentes, y aun antagonistas".

Notemos que esta forma de concebir a la víctima, amplía considerablemente su campo de estudio. Criterio al que me adhiero por las razones que más adelante señalaré.

Brevemente haremos referencia a los diversos enfoques sobre lo que es victimología. Estos enfoques dependen en gran medida de cómo se defina a la víctima, y a su vez está íntimamente ligado a la orientación ideológica y filosófica de cada percepción.

Actualmente podemos hablar de tres corrientes ideológicas desenvueltas por un patrón aceptado por una parte de la comunidad científica. Estos tres paradigmas son: el positivista de tendencia o ideología conservadora y con una perspectiva de modelo de sociedad, consensual; el interaccionista, con una tendencia ideológica liberal y con una percepción pluralista de modelo de sociedad; y por último, el paradigma crítico, con tendencia ideológica socialista y con una perspectiva de modelo de sociedad, conflictual. Cada uno de estos modelos constituye un conjunto de conocimientos que resuelven —o intentan resolver— determinado problema o conjunto de problemas bajo una determinada perspectiva. Así, cada paradigma tiene su pro-

10 Benjamin Mendelshon, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 2a. ed., México, Porrúa, 1990, pp. 19 y ss.

11 Neuman, Elías, *op. cit.*

12 Benjamin Mendelshon, citado por Elías Neuman, *op. cit.*

pia ideología y su modelo para resolver aquellos problemas que el propio paradigma plantea.

Estos paradigmas generalmente son aplicados a la criminología, sin embargo, es perfectamente válido aplicarlos a la victimología. Analicemos a continuación cómo cada paradigma percibe a la victimología.

El enfoque positivista es fundamentalmente conservador y por tanto causalista, la victimología así, estudia las relaciones víctima-criminal, y es concebida como una rama de la criminología. Desde esta corriente de pensamiento la sociedad es vista como una estructura bien integrada, estable y persistente, basada en el consenso de sus integrantes en cuanto a los valores imperantes. Es un modelo de explicación consensual de la sociedad. El criminal es pues, diferente a lo no criminal y, desde luego, a la víctima. La víctima, se identifica como el sujeto pasivo del delito; las víctimas estudiadas son las víctimas conocidas, las que llegan a las instancias de administración de justicia, y el interés máximo gira en torno a saber si son o no culpables o su grado de responsabilidad, o si son "inocentes", debiéndose socorrer a estas últimas. La autovictimización (drogadictos, alcohólicos, prostitutas y otros desviados), son tratados en forma similar a los delincuentes. En este último capítulo de este trabajo, haremos especial referencia a esta situación.¹³ Esta victimología de percepción conservadora, es la que con mayor facilidad adoptan los sistemas de justicia, ya que les permite evadir toda responsabilidad estatal en el fenómeno victimal. Las víctimas devienen tales por causa de los criminales o por su propia culpa al provocar o precipitar el crimen.

En la corriente ideológica liberal se sigue un modelo pluralista en la concepción de la sociedad —como anteriormente señalé—, perspectiva en la que la ley existe no porque haya consenso social y los individuos estén generalmente de acuerdo con la definición de lo que es bueno y lo que es malo, sino precisamente porque están en desacuerdo. La victimología liberal sigue ese modelo pluralista, donde la sociedad es captada como múltiple y plural, donde conviven grupos con marcadas diferencias de etnia, religión, status, etcétera y por tanto los valores e intereses son diversos y contradictorios. Dicho pluralismo lleva a un acuerdo general; aceptan un mecanismo que pueda resolver pacíficamente los conflictos, estableciéndose el sistema

¹³ Si se quiere consultar sobre la teoría de los paradigmas véase Kuhn, Thomas, *La estructura de las relaciones científicas*, México, FCE, 1983.

legal, que es neutral, y que está por encima de las partes y dirime las controversias.

Así, esta victimología de corte liberal ha tomado el paradigma interaccionista, en que se considera la criminalidad no desde la conducta, sino desde la respuesta que provoca. La conducta criminal es la etiquetada como tal, y por lo tanto el sujeto también es etiquetador y etiquetado, de aquí las diferentes etiquetas para conductas o sujetos similares. El sujeto etiquetado tiende a identificarse con su etiqueta.

El interaccionismo se ha considerado victimológico, básicamente en conceptos como desviación secundaria donde el desviado es considerado como víctima.¹⁴ Las soluciones que proponen van hacia un mejoramiento progresivo de la sociedad y una justicia que logre mitigar el sufrimiento humano.

Por su parte, el modelo conflictual de corte socialista reconoce las diferencias sociales, los diversos grupos y sus conflictos de valores, metas e intereses. Aquí, el fondo real del conflicto es la lucha por el poder, en que unos tratan de obtenerlo y otros de mantenerlo. La ley define los intereses de quienes detentan el poder, para hacerlo, el aparato de justicia no es neutro y por tanto, protege los intereses de la clase en el poder y no de la colectividad en general.

Esta victimología censura básicamente al Estado capitalista en el que sostiene un orden social y económico que preserva el poder y sus privilegios, criminalizando conductas que atentan contra dicho orden. Maneja un paradigma crítico, que propone un cambio de estructuras sociales definitivo que evite la victimización y violación de derechos humanos igualitarios. Por tanto, acepta un estándar de justicia y acepta al Estado y su sistema de justicia como naturalmente victimizador, ya que atenta contra las clases menos privilegiadas de la sociedad y olvida a las víctimas de la dominación y la represión. Así, la definición de víctima desde este enfoque es notablemente amplia.

¹⁴ *Lemerte* es quien desarrolló la teoría de la desviación secundaria, distinguiéndola de la desviación primaria que "posee implicaciones marginales para la estructura psíquica del individuo desde que ella no conduce a la reorganización simbólica de las actitudes que tiene encuentra el sí mismo y los roles sociales", así, en la desviación secundaria, "la persona comienza a emplear su conducta desviada o un rol basado sobre ella, como medio de defensa, ataque o adaptación a consecuencia de problemas encubiertos o abiertos creados como resultado de la reacción social a su desviación primaria". (Bergalli, Roberto, *La recaída en el delito. Modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, SERTESA, 1980, p. 227.

Hemos analizado un breve recuento de las diversas formas en que la victimología es percibida. Ahora es importante adoptar una posición particular al respecto.

En cuanto que si la victimología tiene o no autonomía científica, nos adherimos al punto de vista expresado por Rodríguez Manzanaera, quien considera a esta disciplina de estudio, al mismo tiempo autónomo y dependiente de la criminología; dice: "aunque pudiese parecer paradójica, nosotros concedemos en toda su amplitud, autonomía a la victimología, y a la vez aceptamos su pertenencia a la criminología".¹⁵

Nuestro autor comenta que nadie negaría que la biología, la antropología, la psicología, tengan total autonomía científica, y que su objeto de estudio supera en mucho al fenómeno antisocial. Nadie niega que estas ciencias vienen a conformar la síntesis criminológica, creando un conjunto de conocimientos nuevos, diversos de su objeto original. Algo semejante sucede con la victimología, su objeto de estudio es más amplio que el fenómeno criminal y la relación criminal-víctima, por lo que puede manejarse en forma independiente. Por otra parte, concurre con las otras ciencias criminológicas a conformar la síntesis que es la ciencia de la criminología.

En la dispersión epistemológica de fin de siglo, tres corrientes de la criminología crítica en los últimos veinte años, han tratado de dar respuesta a la pregunta: ¿qué debe hacerse? y en estas respuestas enraízan la forma en que cada una de estas corrientes ha conceptualizado la realidad. Estas tres corrientes abolicionismo, realismo de izquierda y garantismo penal, representan de forma caricaturesca tres mundos bien definidos: el de los Países Bajos y Escandinavia por un lado; el contexto anglo-americano por otro y desarrollos como el de Italia y España en tercer lugar.

Estas tres perspectivas de la criminología crítica son las posturas más sólidas de los últimos años sobre el análisis del delito, y en sus posturas se encuentra un enfoque específico de preocupación por las víctimas y —atendiendo sobre todo a una concepción amplia de la victimología, en la que engloban, no sólo a las víctimas de los delitos—.

Julio Maier,¹⁶ señala que a la escena del debate penal actual, la víctima ha traído de la mano varios factores positivos como la vic-

¹⁵ *Op. cit.* pp. 24 y ss.

¹⁶ Maier, Julio G. J., "Víctimas y el sistema penal", *Jueces para la democracia*, núm. 12, 1991, pp. 32 y ss.

timología y las diferentes escuelas que procuran cierta despenalización, es decir, la solución de casos penales por medio de instrumentos culturalmente no penales, y hasta los mismos abolicionistas, quienes lejos de tratar de ingresar la reparación al derecho penal, pretenden desplazarlo, reemplazando a la pena por otras soluciones para el conflicto —entre ellas, la reparación— por mecanismos no penales, distinguiendo por tanto pena de reparación, no deseando edificar derecho penal alguno sobre esta última opción. Así, los abolicionistas ven al sistema penal como expresión de poder y de control social del Estado capitalista. Critican la alineación del conflicto por parte del sistema penal mediante el mecanismo de “robárselo a las partes”, y proponen la solución particularizada del caso, por composición entre sus protagonistas principales, víctima y victimario.¹⁷

Algunos esperan, o cuando menos vaticinan para un futuro más o menos lejano, una privatización del derecho penal, donde la reparación tome el lugar de la pena, y desplace no sólo la reacción, sino en general, la aplicación del derecho penal. Es decir, volver a la “composición privada”. Las propuestas en este sentido son muy escasas, por un lado los abolicionistas, que como ya vimos, pretenden reemplazar totalmente el derecho penal como forma de solución de los conflictos sociales, y por el otro, unos menos radicales y más acordes con nuestro tiempo y de lo posible culturalmente, colocan cierta clase de delitos o ciertas penas fuera de la acción penal, cuando se logra la composición entre autor y víctima y sobrevenga la reparación, hablando así de la despenalización de ciertos comportamientos.

Ambas posturas son criticables, pues se señala que la solución privada deja un plus de injusto sin remediar, dejándose ver el escaso valor de prevención general de la solución, pues en cuanto el autor sepa que devolviendo la cosa intacta o reparando el daño, conseguirá impunidad, está latente el peligro —en estas posturas— de regresar al imperio de los poderosos, disolviendo el derecho penal en una especie de presiones privadas.

Es evidente que no hemos llegado tan lejos en nuestra forma de asociación política actual como para aspirar a la disolución del derecho penal en modos de administración de justicia privados que dependan fundamentalmente de la autonomía de la voluntad de las personas asociadas y no del poder político central que gobierna la asociación.

17 Gieszen, Hans, citado por Maier, *op. cit.*, p. 32.

A fines de la década de 1960 y principios de 1970, surge una corriente de pensamiento conocida como "nueva", "crítica" o "radical", desafiando los paradigmas que entonces dominaban la criminología; fue fundamentalmente una respuesta al dominio positivista en criminología, representó la inversión del paradigma y significó sin duda un ataque fuerte contra aquellas explicaciones, nociones y planteamientos tradicionales sobre el delito: el consenso de valores fue reemplazado por el pluralismo; la determinación del comportamiento humano por la concepción voluntarista del libre arbitrio; la patología por diferencias de normalidad.

La nueva criminología comienza criticando algunas difusas explicaciones radicales del delito, como las posiciones relativistas, idealistas y deterministas, lo cual sentó las bases de lo que se conoce como el enfoque realista de izquierda.

Así, el delito no era una mera etiqueta, sino el producto del individualismo competitivo, algo determinado; no una actividad de gente viviendo en el ocio, sino en el mundo del trabajo; no algo sólo mistificado por las estadísticas y la ideología, sino reflejando necesidades reales, miedos justificados; no una auténtica expresión de pluralismo, sino un acto que daña intereses más o menos condensados (vida, propiedad, etcétera), no un ataque contra los poderosos, sino una actividad en gran medida intra-clase en su objetivo, impacto y distribución.

El delito es realmente un problema, y por tanto, produce víctimas reales, en el seno mismo de las clases más vulnerables de la sociedad. La realidad del delito puede ser la realidad del sufrimiento humano y del fracaso personal. El delito está focalizado tanto geográfica como socialmente. El delito no es una actividad de los "Robin Hood" modernos, la vasta mayoría de los delitos de la clase trabajadora tienen lugar dentro de ella. Su esencia es intra y no interclasista. El delito es un símbolo poderoso de la naturaleza antisocial del capitalismo y es la forma más inmediata en que la gente experimenta otros problemas, como el desempleo o el individualismo competitivo. "Es una reacción injusta a una experiencia de injusticia".¹⁸ Entonces el delito no es una forma de rebelión política.

El realismo, en su intento por separar realidad de fantasía, enfrenta a la opinión popular sobre el delito: las fantasías sólo ocurren donde no existe experiencia concreta. Ve las causas de la conducta

18 Zaitch, Damián, y Ramiro Sagarduy, "La criminología crítica y la construcción del delito", *Delito y Sociedad*, Buenos Aires, CINAP, año 1, núm. 2, 1992, p. 40.

delictiva en la privación relativa: la gente experimenta un nivel de injusticia en la distribución de los recursos y utiliza medios individualistas para intentar salir de esa situación; así, el delito involucra política, en cuanto que es ésta la que determina las condiciones sociales que causan el delito. La importancia política del delito consiste en que descontrolado divide a la comunidad trabajadora y funda moral y materialmente las bases de su desorganización.

El papel de los criminólogos es debatir sobre las prioridades en materia de delitos: no es hacer eco ni inventar los problemas de la gente. El papel del realismo es situar el problema dentro de su contexto social.

Así, el realismo de izquierda, ofrece un enfoque diferente de análisis de los procesos a través de los cuales se construye el delito, enfoque que evita un exceso de idealismo. Así también, a la victimología le da un enfoque radical contrario al idealista y pietista del que hemos estado hablando durante estas páginas. Según el realismo, todas las teorías criminológicas anteriores han sido parciales, es decir, sólo enfocaron una parte del "cuadro del delito",¹⁹ ya sea el Estado (teoría del etiquetamiento), la sociedad (teoría del control), el delincuente (positivismo), o la víctima (victimología). Uno de sus principales objetivos es brindar un análisis en todos los niveles y desarrollar una gama de recomendaciones políticas en torno del mismo. Expresa así un compromiso crítico, intentando desarrollar un análisis razonado y coherente que reconozca la solución de los problemas con la mejora en la distribución de los servicios y con el desarrollo de un sistema de justicia criminal más equitativo, sensible y responsable.

En el garantismo, la definición del delito tiene que ser aquella aportada por el derecho en el que la Constitución y el Código Penal son las referencias centrales.

El delito es sólo una clasificación jurídica y no moral o antropológica. Estas cuestiones aparecen antes, y a la hora de definir qué conductas deben criminalizarse. Las consideraciones morales y políticas forman parte de la legitimación externa del derecho, pero una vez creada la norma, su aplicación sólo debe responder a la razón jurídica.

¹⁹ Matthews, Roger y Jock Young, "Reflexiones sobre el realismo criminológico", *Delito y sociedad*, Buenos Aires, CINAP, año II, núm. 3, 1993, pp. 13 y ss.

Una definición garantista del delito implica tres niveles de garantías:

- a) Las garantías del delincuente ante la arbitrariedad del Estado.
- b) Las garantías de las víctimas que deben satisfacerse ante el daño causado por el delincuente.
- c) Las garantías del delincuente frente a la venganza privada de la sociedad en general y de la víctima en particular.

Un "Estado de derecho" como el nuestro, es un sistema basado en la disciplina legal y el monopolio de la fuerza, con la pretensión de excluir o al menos minimizar la violencia en las relaciones interpersonales. Su democracia debiera ser entendida como una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos. Todo ello obedeciendo a un principio de legalidad que somete el ejercicio de la violencia a una serie de requisitos que se corresponden con las garantías penales y procesales que vigilan la "estricta legalidad" en la actuación de sus funcionarios.

Desde esta perspectiva y dentro de una amplia concepción de lo que es víctima, percibiendo al sistema penal como eminentemente victimizador, y a los capturados, procesados y sentenciados como víctimas de dicho sistema, ésta tendrá que ser tratada dentro de un marco estricto de legalidad, que le garantice el goce y la protección de sus derechos fundamentales, pero sobre todo la reparación en su daño.

En la actualidad la gama de estudios sobre victimología es sumamente amplia, no tan sólo dogmáticamente, sino que también han surgido diversas legislaciones en distintos países que regulan programas de asistencia y compensación a las víctimas de los delitos. Estos programas aparecieron en la década de 1960 en algunos países anglosajones, concretamente en Inglaterra en 1964, y han sido difundidos por otros países.

La victimología fue acusada —con o sin razón— de culpar a la víctima, de insistir sobre su papel y de haber exagerado su contribución en la génesis del crimen. A causa de esto, probablemente, la victimología actual es muy cuidadosa en reafirmar el compromiso social e institucional que existe hacia las víctimas del crimen, con la subsiguiente obligación social de repararles el daño sufrido y ofrecerles una ayuda y asistencia adecuadas.

Hemos querido mostrar un panorama general del desarrollo del pensamiento victimológico, desde su aparición hace unas cinco dé-

cadras, tocando ciertos temas y puntos que a nuestro juicio resultan de interés, hasta nuestros días. Y consideramos que las posturas de fin de milenio deben enfocarse primordialmente, al análisis del funcionamiento de las instituciones encargadas de impartir justicia. Son éstas, en el desenvolvimiento de su función quienes parecen —porque así lo señalan los estudiosos— victimizar a quienes entran en su contacto. No pensemos en inflar más nuestros códigos, parecen ser algunas instituciones las que debieran cambiar y reestructurarse para mejorar. No puede un sistema penal como el nuestro producir más víctimas de las que protege. La solución obviamente aún no se encuentra, pero serán los estudios y las disertaciones sobre el tema, más la implantación de medidas propositivas, respetuosas de la condición humana, las que tendrán que dar una luz en el devenir victimológico y, consecuentemente, en una mejor impartición de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- BERGALLI, Roberto, *La recaída en el delito. Modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, SERTESA, 1980.
- BERISTÁIN, Antonio, *Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1994.
- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano*, 1a. Reimpresión, México, Cárdenas Distribuidor y Editor, 1955.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 27a. ed. México, Porrúa, 1989.
- MAIER, B. J. Julio, "Víctimas y el sistema penal", *Jueces para la Democracia*, núm. 12, 1991, pp. 32-52.
- MATTHEWS, Roger y Jock YOUNG, "Reflexiones sobre el realismo criminológico", *Delito y Sociedad*, Buenos Aires, CINAP, año II, núm. 3, 1992.
- NEUMAN, Elías, *Victimología*, 1a. reimpresión, México, Cárdenas Distribuidor y Editor, 1992.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 2a. ed., México, Porrúa, 1990.
- VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho penal mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 1960.
- ZAITCH, Damián y Ramiro SAGARDUY, "La criminología crítica y la construcción del delito", en *Delito y Sociedad*, Buenos Aires, CINAP, año I, núm. 2, 1993.